



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

Nosotros: \_\_\_\_\_ mayor de edad, soltera, de profesión \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, identificada con cédula de identidad número \_\_\_\_\_), actúa en representación de **FUMDEC, MUJER Y ECONOMÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante Poder especial, según escritura publica no. 27 del 14 de abril del año 2023; **FUMDEC, MUJER Y ECONOMÍA SOCIEDAD ANÓNIMA** constituida, autorizada y existente, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, acreditando con los documentos que se relacionan a continuación: **a) Testimonio de Escritura Pública número uno (36), titulada CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Renee Lissette Morales Camacho, e inscrita con el número 3633, Tomo 91 Libro II Mercantil (Sociedades) del Registro Público del departamento de Matagalpa. **b) Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos (42) titulada PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, autorizada en la ciudad de Matagalpa, bajo el número 8466 Tomo 102 Libro Tercero Mercantil con fecha dos de agosto del año 2022 **c) Certificación de Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas**, identificada así: Resolución número: CD-CONAMI-002-01FEB28-2024 Modificación del término IFIM por IMF en el marco normativo mediante la cual se autoriza a **FUMDEC, MUJER Y ECONOMÍA SOCIEDAD ANÓNIMA** su inscripción en el Registro Nacional de IMF, como Institución de Microfinanzas (IMF), para que efectué todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la **LEY NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (NO. 769) “LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”**, dicha Resolución fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 23, del 2 de marzo del año 2024; **d) Certificado de Declaración y/o Actualización de Beneficiario Final**, cuenta registral: MC-XGCS1N, de fecha diez y seis de agosto del año dos mil veinticuatro. y **e) Cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC) número: J0310000431671-15** a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará como **FUMDEC, MUJER Y ECONOMÍA SOCIEDAD ANÓNIMA O EL ACREEDOR**, Y (la) Señor(a) \_\_\_\_\_ mayor de Edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, que según cédula de identidad su domicilio radica \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, en este acto declaro que mi domicilio real sita: \_\_\_\_\_ quien se identifica mediante cédula de identidad ciudadana nicaragüense número \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**. Ambas partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de crédito que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: FUMDEC MUJER Y ECONOMÍA S.A**, Agencia Matagalpa, otorga el día de hoy el presente préstamo a **EL DEUDOR** por la suma total de \_\_\_\_\_ (**C\$** \_\_\_\_\_) equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día a \_\_\_\_\_ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual será destinado para (\_\_\_\_\_) y que el deudor confiesa recibir en este acto a su entera satisfacción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR** reconoce a favor de FUMDEC una tasa de interés corriente del % (%) de interés anual sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un interés moratorio del % (%) calculada sobre la porción de capital en mora desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. La tasa que rige el presente contrato es fija y no sufrirá variaciones durante la vigencia del mismo.



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

**CLÁUSULA TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS:** Por el presente crédito EL DEUDOR asumirá una Comisión por Desembolso del \_\_\_\_\_ (%) calculada sobre el monto aprobado, en concepto de evaluación del crédito, elaboración del contrato de crédito, papelería y por los gastos que se incurren en la administración del crédito. Esta comisión será deducida del crédito al momento del desembolso.

**CLÁUSULA CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:** Este contrato tendrá un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) meses (por el período del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado establecida en este contrato. El deudor se obliga a pagar a FUMDEC la cantidad \_\_\_\_\_ (C\$\_\_\_\_) en cuotas de \_\_\_\_\_ la cual está conformada por: (capital, intereses, mantenimiento de valor) en el plazo antes relacionado en cuotas \_\_\_\_\_ (días de pago) (inicio de fecha de pago) (fin de fecha de pago), debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de pago: Las fechas de pago de las cuotas serán indicadas en el cronograma o plan de pago. En caso de que las fechas de pago de intereses sean días inhábiles, días feriados o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato posterior.

**CLÁUSULA QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR** realizará sus pagos de forma SEMANALES, según plan de pago que en este acto se hace entrega en físico al deudor, los que incluyen amortizaciones al principal, pago de interés periódico y mantenimiento de valor en las oficinas de FUMDEC en esta ciudad o cualesquiera de las filiales ubicadas en el país o mediante depósito en efectivo, cheques o giros electrónicos a una cuenta bancaria a nombre de **FUMDEC, MUJER Y ECONOMÍA S.A** señalado el que deberá ser notificado en un plazo no mayor a 24 horas. El deudor podrá acelerar parcial o totalmente el pago del adeudo aquí contraído sin sobrecargos en concepto de sanciones por pronto pago, reduciendo los intereses generados al día de pago.

**CLÁUSULA SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:** los deudores reconocen a favor de FUMDEC que el costo total del crédito es del «tasa\_efecl» («tasa\_efec») efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos. Esta tasa que se encuentra compuesta por los siguientes conceptos: capital, intereses, comisión por desembolso, gastos, honorarios, y mantenimiento de valor, la cual es calculada utilizando la fórmula de un año de trescientos sesenta (360) días, información que se incorpora en el Resumen Informativo **ANEXO** del presente contrato, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y uno (71) y setenta y cuatro (74) de la Ley Número setecientos sesenta y nueve (769) **LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento veintiocho del once de julio del año dos mil once y los artículos treinta y dos (32) y treinta y tres (33) de la **NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE MICROFINANZAS (Resolución No. CD-CONAMI-010-05MAR23-2021)**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 80, del 04 de mayo de 2021.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Queda convenido en el presente contrato que las obligaciones expresadas en moneda nacional, mantendrán su valor con relación a la moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme la tasa de cambio oficial que emita el Banco Central de Nicaragua; en consecuencia si se produce una modificación del córdoba con relación al dólar se ajustará lo adeudado todo de conformidad con el



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

artículo treinta y ocho (38) de Cláusula de Mantenimiento de Valor estipulada en la Ley Número setecientos treinta y dos (732) **LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Cuarenta y Ocho del cinco de agosto del año dos mil diez. “Este cálculo corresponde al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la Ley N°732, para lo cual deberá utilizar el tipo de cambio oficial emitido por el Banco central de Nicaragua.”

**CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR** reconoce que los pagos se aplicarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, en caso de existir; 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 4) Comisiones que pudieran proceder conforme lo estipulado en este contrato; 5) intereses corrientes adeudados; y 6), amortización al principal.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA MOBILIARIA:** Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor (\_\_\_\_\_), que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria sobre (Tipo de bien, derecho o acción), **[Opción #1]:** en su calidad de titular del (de los) bien(es) que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación:

Descripción clara del bien, derecho o acción) lo que demuestra mediante DECLARACION JURADA sin inscripción en registro según políticas de FUMDEC. **EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho(s) bien(es) posee(n) un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdoba(s), equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). **[Opción #2]:** el (los) bien(es) que están o será(n) adquirido(s) con el desembolso de este crédito y que describen continuación (Descripción clara del bien, derecho o acción). Dicho(s) bien(es) poseen un valor de (Cantidad en Letras) (Guarismo) Córdoba(s), equivalente a la cantidad de (Cantidad en Letras) (Guarismo) dólares, ubicados en la siguiente dirección: (mencionar la ubicación de la garantía). **EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente; b) Suministrar información real de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; c) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; d) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; e) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; f) Informar por escrito o dar aviso a FUMDEC de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

de recuperar el fondo desembolsado; **g)** Presentar a FUMDEC toda la información que este le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **h)** Comunicar por escrito y en forma oportuna a FUMDEC cualquier cambio en su domicilio; **i)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; **j)** Permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; **k)** Otras que FUMDEC considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL DEUDOR:** **a)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca FUMDEC que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **b)** A recibir sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **c)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante FUMDEC y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **d)** A ser atendido ante la sucursal de FUMDEC en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **e)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **f)** A recurrir ante la CONAMI frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de FUMDEC o en los casos que los deudores y/o fiadores se encuentren en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por FUMDEC; **g)** A ser informado en forma previa a su aplicación cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como, nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **h)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal “g” anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita a **EL DEUDOR**; **i)** A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para los deudores; **j)** A realizar el pago de forma anticipada ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; **k)** A que el acreedor realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la honorabilidad e integridad moral de los deudores, en horario de: las siete de la mañana y las seis de la tarde de lunes a viernes y sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; **l)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **m)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que el acreedor no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **n)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **o)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias; **p)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:** **a)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual y bien las veces que lo deseen y sean necesarias; **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** Informar previamente a **EL DEUDOR** de las condiciones del crédito; **e)**



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

Brindar a **EL DEUDOR** una atención de calidad; **f)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **g)** Informar a **EL DEUDOR** en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la Norma sobre Protección y Atención al Usuario, Resolución No. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017 o de recibir respuesta negativa por parte de la IFIM, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** Emitir a un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no aplicar cobro por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder, o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** A no exigir a **EL DEUDOR** la participación de un abogado; **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR** O RESULTEN INTIMIDATORIOS; **m)** Respecto de las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicio automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a **EL DEUDOR** entre las siete de la mañana y las seis de la tarde de lunes a viernes y sábado de siete de la mañana a dos de la tarde En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **n)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR**, **o)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato y sus anexos en el momento de la firma; **p)** Brindar al **DEUDOR** toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con la relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, formado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de contratos, Liberación de Hipotecas o Prendas y Cesiones de Garantía; **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo privadas autorizadas conforme la leyes del país, **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** A informar a **EL DEUDOR**, en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **u)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR**; **v)** Las establecida en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías; **w)** otras que EL ACREEDOR considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITO:** El Acreedor podrá PERMUTAR o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** Se entenderá por terminado el contrato, aun cuando no esté vencido el plazo, si se da al menos una de las siguientes situaciones: **a)** Incumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato; **b)** Cambios en las condiciones de **EL ACREEDOR**, que la imposibiliten para efectuar nuevos desembolsos contra esta facilidad crediticia; **c)** **EL DEUDOR** no pague oportunamente, en la forma y tiempo estipulados, el importe del capital o de los intereses en uno o cualquiera de los desembolsos otorgados al amparo del presente contrato, o de sus intereses en la forma convenida. Cuando la capacidad de pago de **EL DEUDOR**, a juicio de **EL ACREEDOR** haya disminuido; **d)** Si se diera alguna de las otras circunstancias indicadas expresamente en este contrato.



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:** Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, FUMDEC consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas por la SIBOIF que estime conveniente para tales efectos, cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de cincuenta córdobas netos (C\$50.00), en concepto de gastos por consulta en la Central de Riesgos, este pago será aplicado en **OTROS CARGOS** en el plan de pago y será sumado a la cuota. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR o LOS DEUDORES,** EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de cien córdobas netos (C\$100.00), en concepto de pago de honorarios para la formalización el crédito, este pago será aplicado en **OTROS CARGOS** en el plan de pago y será sumado a la cuota. Se obligan al pago de los honorarios del (Porcentaje o Valor en Letras) (%) sobre el monto en mora, como pago por cobranza extrajudicial que realicen los Gestores de Cobro o Abogado Litigante contratado por **EL ACREEDOR**, se le sumarán todo gasto en que se incurra por la recuperación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales, el (Porcentaje o Valor en Letras) sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato que se refiera a la inclusión de nuevas cláusulas o reformas a cláusulas existentes, se realizará observando lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas y demás normas en la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Las partes reconocen que el presente Contrato tiene fuerza legal según lo que establece la Ley No.769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas en el:

**Art. 68 Procedimientos Legales.** *En el proceso de recuperación de los créditos en mora que entablen las IFIM registradas, la que se producirá por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado de cualquiera de sus cuotas, deberá observarse lo siguiente: Inciso 4. Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen.*

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN:** Tanto Deudores como Fidores Solidarios y Principales Pagadores reconocen de la labor social que desarrolla FUMDEC, y que libres de coacción o amenaza autorizan desde ya para que **EL ACREEDOR** resguarde la información que de sus personas han recopilado para efectos de digitalizarlas y elevarlas a las redes informáticas que la Comisión Nacional de Microfinanzas haya autorizado, así como para efectos de informar a sus fondeadores sobre el uso, destino de los fondos y resultados obtenidos en la calidad de vida de los beneficiarios, incluso de elevar la información de clientes que considere **EL**



**FUMDEC, Mujer y Economía Sociedad Anónima**  
**CONTRATO MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**  
**(CREDITO INDIVIDUAL)**

**ACREEDOR** como ejemplo de buenas prácticas y presentarlas en la web de la institución para información del público. Igualmente, declara y autoriza que FUMDEC pueda publicar el avance de su plan de pago en las Centrales de Riesgo privadas, lo que constituye un valor intangible a su récord crediticio, conforme el Capítulo III, de las Centrales de Riesgo del Microcrédito, artículo 41 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Por su parte, **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de los clientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes contratantes, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como de las garantías otorgadas a favor del ACREEDOR, firmamos en la ciudad de MATAGALPA, Departamento de MATAGALPA, en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
DEUDOR (A)

\_\_\_\_\_  
FIADOR (A)

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE FUMDEC S.A

**Ante mí:** \_\_\_\_\_ El suscrito Notario Público autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular en el que quinquenio que expira el día \_\_\_\_\_ y con carné \_\_\_\_\_, hace constar y da fe, que el presente **CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA (CRÉDITO INDIVIDUAL)** que consta en \_\_\_\_\_ folios de tamaño carta, se encuentran las firmas de los señores \_\_\_\_\_ según consta en las cédulas de identidad de los firmantes, las que tuve a la vista. El presente ante mí se indica con base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley No. 936, "Ley de Garantías Mobiliarias", aprobada el 6 de octubre de 2016, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 25 de octubre de 2016. Dado en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Abogado y Notario Publico